

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-00746-2023 del 07 de marzo de 2023, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **FEDERICO TORO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.924 y **MONICA URREA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.189, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas -ARD y no Domésticas ARnD, en beneficio de los predios denominados "Altos Los Guayacanes" con folios de matrículas inmobiliarias 020-204691, 020-204692, y 020-204693 ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que mediante oficio CS-03145-2023 del 24 de marzo de 2023, se requiere a los interesados para que en el término de 30 días, alleguen información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa CE-06344-2023 del 20 de abril de 2023, se allega información en aras de ser evaluada por la Corporación

3. Que mediante oficio CS-04261-2023 del 25 de abril de 2023, la Corporación requiere nuevamente para que, en el término de 30 días, alleguen y/o aclare la información en cumplimiento al artículo 6° del decreto 050 del 2018. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-08257-2023 del 25 de abril de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por la Corporación.

4. Que mediante Auto AU-02004-2023 del 08 de junio de 2023, la Corporación formula unos requerimientos, para que en el término de dos (2) meses, allegue la siguiente información, en aras de darle continuidad al trámite ambiental:

- "DAR CUMPLIMIENTO a la totalidad de ítems mencionados en el Artículo 6° del Decreto 050 del 2018 para Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, debido a que el STARnD planteado descarga directamente al suelo..."

5. Que mediante radicado CE-09741-2023 del 22 de junio de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de Cornare y darle continuidad al trámite ambiental.

6. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 16 de marzo de 2023, generándose el informe técnico **IT-03763 del 28 de junio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en un cultivo de aguacates, el cual tiene 700 árboles sembrados de aguacate y una vivienda rural; por lo tanto, el usuario realizó la construcción de dos sistemas de tratamiento, una para las aguas residuales domésticas para los trabajadores, que en total son dos (2) y otra para las aguas residuales no domésticas, provenientes de la zona de mezcla de los fertilizantes e insecticidas.

Fuente de abastecimiento:

Mediante la Resolución 131-0139 del 15 de febrero de 2019 se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Estoraque, para un caudal total de 0.107 L/s, distribuidos así:

Doméstico: 0.050 L/s

Pecuario: 0.018 L/s

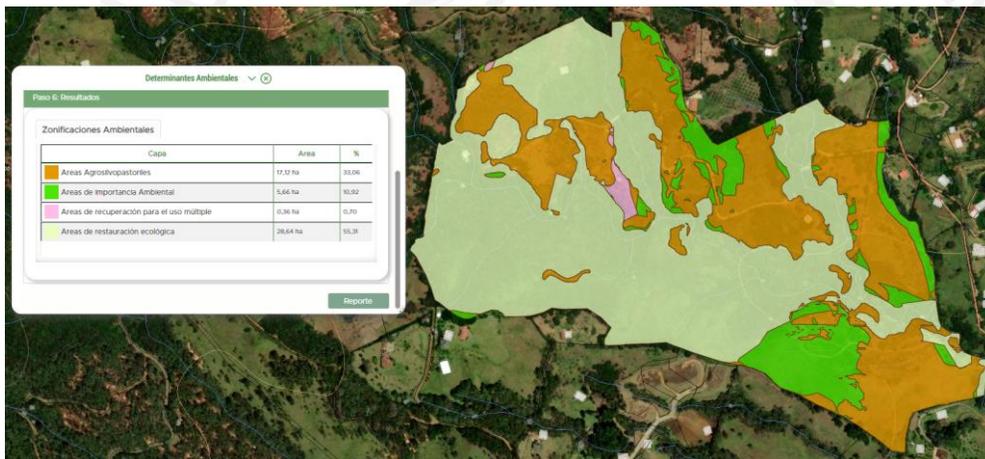
Riego: 0.034 L/s
 Recreativo: 0.005 L/s

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se allegó un concepto de uso del suelo con fecha del 24 de mayo del 2021, en el cual se menciona que la actividad de cultivo de aguacates, está considerado como uso de suelo complementario conforme al POT del año 2018.

Además, se allega concepto del 24 de febrero del 2023, en el cual el curador urbano primero de Rionegro, menciona que los usos asignados según lo establecido en el Artículo 4.3.2.7 del Decreto 124 de 2018, el predio posee dos categorías una para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales en zonas para la producción sostenible y zona agroforestales.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Los predios con FMI: 020-204691, 020-204692 y 020-204693, posee restricciones ambientales por zona de protección por áreas de importancia ambiental, como se verá en el siguiente mapa.
- **POMCA:** Los predios con FMI: 020-204691, 020-204692 y 020-204693, se ubican en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017.



Teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare", se tiene:

Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Área de importancia ambiental: Microcuenca Abastecedora: Se hace referencia a las que proveen el recurso hídrico superficial o subterráneo para el abastecimiento de los acueductos municipales, distritales o veredales

Restauración o recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Restauración Ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo

al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75	27	49.00	6	9	25.6 0
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Largo: 0.70m Ancho: 0.70m Profundidad total: 1.20m				
Tratamiento primario	Tanque séptico: Sedimentador primario	Altura líquida en sedimentador: 1.20m Altura para acumulación de gases: 0.30m Diámetro libre en el tanque: 1.20m Largo primer compartimiento: 1.4m Largo segundo compartimiento: 0.7m Longitud total: 2.1m				
Tratamiento secundario	FAFA	Diámetro efectivo filtro: 1.20m Altura del lecho filtrante: 0.90m Largo efectivo filtro: 1.0m Altura del falso fondo: 0.30m				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S				
Otras unidades						

Artículo 172. Trampa de grasas	Observación
Debe localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo.	Cumple
El volumen de la trampa de grasas se calculará para un periodo de retención mínimo de 2.5 minutos	Volumen: 0.5m ³ Tr=10 minutos Cumple
La relación largo- ancho del área superficial de la trampa de grasas deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Largo: 0.7m Ancho: 0.70m Relación: 1:1
La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35m	Profundidad útil: 1.0m Cumple

Artículo 173. Tanque séptico	Observación
El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple
La relación entre el largo- ancho del tanque séptico será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1	Largo: 2.1m Ancho: 1.20m Relación: 2:1 Cumple
El pozo deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Volumen 1: 1.2 m ³ Volumen total: 3.0 m ³ (2/3Vt= 1.2m ³)
La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y	Profundidad útil: 1.20m

máximos dados a continuación:			Volumen: 3.0m3 Cumple
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	
Hasta 6	1,2	2,2	
De 6 a 10	1,5	2,5	
Más de 10	1,8	2,8	
Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.			Cumple
Se debe contar con un dispositivo para la evaluación de gases.			Cumple
Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.			Cumple

Artículo 145. FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como cámara independiente	Cumple
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho de grava, con un volumen de 0.02 a 0.04 m3 por cada 0.1 m3/día de aguas residuales que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	45.80	6	9	28.50	2312.1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento Terciario	Tanque desactivador	Capacidad: 100L Conformado por un filtro de material grueso granular, mármol y carbón activado.						
Manejo de Lodos								
Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Capacidad: 100L						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

STARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.05	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	49.00	6	9	25.60	2340.1

STARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------	---------------------	---------------	--------------------	---------------------------

Recirculación	Q (L/s): 0.01	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	-75	27	45.8	6	9
				28.50	2312.1

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

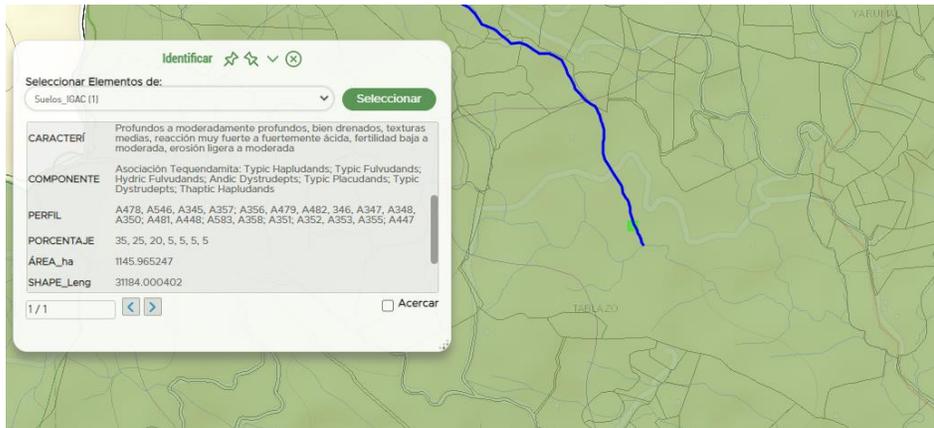
Teniendo en cuenta el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, se tiene:

Artículo 6°. Decreto 050 de 2018	Observación
1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	En el escrito con radicado número CE-08257-2023 del 25/5/2023, se allegó una prueba de percolación, con el fin de conocer la capacidad de infiltración del suelo, la conductividad hidráulica se determinó de 6.8 min/cm o 8.8 cm/hora.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	Se allegó el manual de mantenimiento y limpieza de las unidades.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	En el escrito con radicado número CE-08257-2023 del 25/5/2023, se allegó el plano de ubicación del STARD.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	En el escrito con radicado número CE-08257-2023 del 25/5/2023, se allegó el plano de ubicación del STARD.

- Así mismo, se plantea una STARnD con filtración al suelo y no se allega la totalidad de documentos mencionado en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para ARnD.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Predio	Menores a 2.5 mm/h o mayores a 53 mm/h	Muy baja o muy alta	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands	Categoría III. Tabla 1. Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa. Resolución 699/2021



Nota: Teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución 699/2021: “Los usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal”.

- a) Características del vertimiento:
El usuario deberá de dar cumplimiento a lo estipulado en la Tabla 1 Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III de la Resolución 699/2021.

Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el escrito con radicado número CE-02016-2023 de 02 de febrero del 2023, se allegó un documento con 16 páginas denominado: “EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO Y GESTION DEL RIESGO”, el cual cumple con los lineamientos de La Corporación para descarga a suelo, ya que contempla el análisis de los riesgos que pueden ocasionarse con el vertimiento al suelo.

Observaciones de campo:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

En la visita realizada el 16 de marzo del 2023, se identificó que los sistemas de tratamiento de aguas residuales se encuentran implementando al 90%, y se ubica un pozo de desactivación, ambos descargan a suelo, en el momento de la visita



STARD



STARnD: Zona de mezcla y pozo de desactivación

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se allega un documento con 26 páginas denominado: “PLAN DE CONTINGENCIA Y GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS FINCA ALTO LOS GUAYACANES”, el cual contiene el análisis del riesgo, las medidas de manejo ambiental y los programas para el desarrollo del proyectos, prevención, control y mitigación de impactos, de acuerdo a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.

CASOS PARTICULARES:

Recirculación: Se allegó lo mencionado en el Artículo 3° de la Resolución 1256 de 2021:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica:
 Para el cálculo del caudal que se requiere para la hidratación o riego de la cama de follaje; se tiene en cuenta los módulos de consumo establecidos por Cornare mediante la Resolución 112-2316 del 21 de Junio

de 2012 para el riego de cultivos bajo invernadero con manguera; el cual equivale a 0,35 L/s/ha es decir 30.240 L/día/ha.

Si 1 has es igual a 10.000m² se requieren 30.240 L/día para regar la misma cantidad de m²; así que para regar o hidratar la cama de follaje de 3m², se requiere 9 L/día de agua y si distribuimos los 50 L de agua residual que se genera, se tiene que esta va a ser utilizada en un tiempo de 5,5 días.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- i. El proyecto consiste en un cultivo de aguacates, el cual tiene 700 árboles sembrados de aguacate y una vivienda rural; por lo tanto, el usuario realizó la construcción de dos sistemas de tratamiento, una para las aguas residuales domésticas para los trabajadores, que en total son dos (2) y otra para las aguas residuales no domésticas, provenientes de la zona de mezcla de los fertilizantes e insecticidas.
- ii. El predio posee concesión de aguas mediante la Resolución 131-0139 del 15 de febrero de 2019, para usos doméstico, pecuario, riego y recreativo.
- iii. De acuerdo con el concepto de usos del suelo, se permite el cultivo de aguacates en el sitio y según el POMCA se permite este tipo de cultivos en el 33.76% del predio correspondiente a áreas agrícolas y de recuperación para uso múltiple. Además, los predios poseen restricciones ambientales por rondas hídricas de las fuentes hídricas que lo atraviesan.
- iv. El STARD propuesto se compone de una trampa de grasas, tanque séptico y FAFa, el cual ya se encuentra implementado, cumple con el RAS, descarga a suelo mediante un sistema de infiltración de campo de infiltración, para un caudal de 0.05 L/s, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, respecto a ARD tratadas.
- v. El STARD debido a las características del vertimiento deberá de dar cumplimiento a lo estipulado en la Tabla 1 Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III de la Resolución 699/2021, con una frecuencia de monitoreo bienal.
- vi. El STARnD propuesto se compone de un tanque desactivador el cual se realizará recirculación por lo que el usuario allegó la información relacionada en el Artículo 3° de la Resolución 1256 de 2021.
- vii. La evaluación ambiental del vertimiento da cumplimiento a los lineamientos de La Corporación para descarga a suelo para las ARD, ya que contempla el análisis de los riesgos que pueden ocasionarse con el vertimiento al suelo.
- viii. En la visita realizada el 16 de marzo del 2023, se identificó que los sistemas de tratamiento de aguas residuales se encuentran implementando al 90%, y se ubica un pozo de desactivación, ambos descargaban a suelo; sin embargo, el usuario implementará un sistema de recirculación para las ARnD.
- ix. El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, da cumplimiento a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, para el STARD..."

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **FEDERICO TORO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.924 y **MONICA URREA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.189, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD y no Domésticas ARnD, en beneficio de los predios denominados “Finca Alto de Los Guayacanes” con folios de matrículas inmobiliarias 020-204691, 020-204692, 020-204693 ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8**, en su párrafo 1°, señala: **“Parágrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibidem, cita: *“... Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto

establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. **Biológicas:** Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. **Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del

agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. **Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

PARÁGRAFO 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

PARÁGRAFO 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

PARÁGRAFO 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental...”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

“Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03763-2023 del 28 de junio de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.924 y **MONICA URREA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.189, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD y no Domésticas ARnD, en beneficio de los predios denominados “Finca Alto de Los Guayacanes” con folios de matrículas inmobiliarias 020-204691, 020-204692, y 020-204693 ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia

PARÁGRAFO. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la

interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBAN los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	49.00	6	9	25.60	2340.1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Largo: 0.70m Ancho: 0.70m Profundidad total: 1.20m						
Tratamiento primario	Tanque séptico: Sedimentador primario	Altura líquida en sedimentador: 1.20m Altura para acumulación de gases: 0.30m Diámetro libre en el tanque: 1.20m Largo primer compartimiento: 1.4m Largo segundo compartimiento: 0.7m Longitud total: 2.1m						
Tratamiento secundario	FAFA	Diámetro efectivo filtro: 1.20m Altura del lecho filtrante: 0.90m Largo efectivo filtro: 1.0m Altura del falso fondo: 0.30m						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S						
Otras unidades								

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	45.80	6	9	28.50	2312.1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento Terciario	Tanque desactivador	Capacidad: 100L Conformado por un filtro de material grueso granular, mármol y carbón activado.						
Manejo de Lodos								
Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Capacidad: 100L						

- Datos del vertimiento

STARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.05	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	49.00	6	9	25.60	2340.1

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Recirculación	Q (L/s): 0.01	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	27	45.8	6	9	28.50

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo. INFORMAR que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: REQUERIR a la parte interesada para que envíe un (1) informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan

Parágrafo segundo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo tercero: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que Cornare pueda hacer seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos, y deberá socializar el contenido del plan con una frecuencia anual, a personal existente y nuevo

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE**, a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben tenerse en cuenta a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **Bienal**, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, para lo cual deberá tener en cuenta:

- Teniendo en cuenta los parámetros de la Tabla 1 Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III de la Resolución 699/2021

1.1. Requerir tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Lleva caja a la entrada y salida si descarga al suelo).

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo

establece el **artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.**

2. Con cada informe de caracterización bienal deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico **cada dos años** y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento

4. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO QUINTO: ACOGER la información allegada en el escrito con radicado CE-09741-2023 del 22 de junio del 2023, respecto al cumplimiento del Artículo 3° de la Resolución 1256 de 2021 (Recirculación de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD).

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, que deberán acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. *La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

2. *La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la finca, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. En cumplimiento a lo establecido en el POMCA del Río Negro, deberá respetar los **RETIROS A LA RONDA HÍDRICA** de la corriente existente dentro del predio, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora riparia
6. Informar al usuario que se debe tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Lleva caja a la entrada y salida para descarga al suelo).

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150441431

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico. A.M. Cardona

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 04.-07-2023